



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1076

RAD.: No. 001-2016-00288-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede y una vez revisado el expediente, hay que hacer varias precisiones, en tanto la liquidación actualizada presentada por el apoderado de la parte actora, no reúne los requisitos del artículo 446 del C.G.P. En primer lugar, teniendo en cuenta que la actualización debe ser presentada con base en la liquidación que está en firme, la cual corresponde para este caso a la aprobada de **febrero de 2013 a diciembre de 2016**, por valor total de **\$22.677.001.00 M/Cte**, mediante auto interlocutorio **No. 724** del **21 de abril de 2017**, que obra a folio 44 – C-1 y reverso del expediente físico del proceso. Se debe indicar que esta última fecha es la del auto y no corresponde a la fecha de cierre de la liquidación aprobada (**diciembre de 2016**) por tanto, al iniciar la actualización presentada, desde el **21 de abril de 2017**, se dejaron 4 meses sin ser liquidados.

En segundo lugar, se hace mención a dos abonos producto de los títulos ordenados por este Despacho, de los cuales el primer valor señalado, de **\$5.632.023.00 M/Cte.** coincide con 3 órdenes de pago (fls. 52, 53 y 54) libradas el **22 de enero de 2019** como consecuencia del auto **No. 8758** (fl. 51). El otro abono sin embargo no coincide, pues mediante auto **No. 6836**, se ordenó el pago de depósitos judiciales por valor de **\$2.486.628.00 M/Cte.**, expidiéndose la correspondiente orden de pago el **7 de noviembre de 2019**, pero en la actualización que se presentó se hace referencia a un abono por motivo de títulos ordenados, de **\$3.350.000.00 M/Cte.**

En este orden de ideas, es necesario que se haga por parte del apoderado, la aclaración del abono en cuestión. Para lo cual se pone de presente que las fechas de los abonos que se surtan por concepto de los depósitos judiciales ordenados por este estrado judicial, son las de las órdenes de pago y no la del auto en el que se decreta el pago.

Finalmente, respecto del envío de la *“la relación de depósitos judiciales que se le hayan realizado a la demandada Olga Duque Herrera, portadora de la cédula de ciudadanía No. 38.216.663”*, se procedió a revisar la página del Banco Agrario, en donde se encontraron con ese número de cédula 18 títulos pendientes de pago en la dependencia de este Despacho de la cuenta única, por lo que se anexará como parte íntegra del auto y se ordenará el envío al correo señalado. En dicha búsqueda se evidenció que existen dineros a cargo de este proceso en el Juzgado de origen, por lo que se ordenará la conversión de los mismos, como forma de adelantar futuros trámites con relación a dichos dineros.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE del traslado realizado por **SECRETARÍA** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRESE el apoderado de la parte demandante para que presente nuevamente la actualización de la liquidación, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. y lo manifestado en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA**, se envíe al correo electrónico del apoderado de la parte demandante: pabloalbertovernaza@gmail.com la relación de títulos que se anexa como parte íntegra de este auto.

CUARTO. – OFÍCIESE al **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE:

- **COOPERATIVA DE APORTES Y CRÉDITO DE CALI LTDA., NIT. 890304711-3**

DEMANDADOS:

- **OLGA DUQUE HERRERA, C.C. 38.216.663**
- **JUAN CARLOS BRIÑEZ CÓRDOBA, C.C. 16.773.685**
-

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 38216663 Nombre OLGA DUQUE HERRERA

Número de Títulos 18

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002392164	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CRÉDITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	16/07/2019	NO APLICA	\$ 216.407,00
469030002556148	8903047113	COOPERATIVA DE APORTES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002569232	8903047113	COOPERATIVA DE APORTES ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580423	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580453	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580517	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580628	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580633	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 263.390,00
469030002580735	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002580832	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	19/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002582796	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 223.288,00
469030002582797	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 253.748,00
469030002582817	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 223.288,00
469030002582844	8903047113	COOPERATIVA DE APORT CR DITO DE CALI LTDA	IMPRESO ENTREGADO	24/11/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002587092	8903047113	COOPERATIVA DE APORTES COOPERATIVA DE APORTES	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 500.440,00
469030002599433	8903047113	COOPERATIVA DE APORTES COOPERATIVA DE APORTES	IMPRESO ENTREGADO	21/12/2020	NO APLICA	\$ 237.050,00
469030002609445	8903047113	COOPERATIVA DE APORTES COOPERATIVA DE APORTES	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00
469030002618527	8903047113	COOPERATIVA DE APORTES COOPERATIVA DE APORTES	IMPRESO ENTREGADO	23/02/2021	NO APLICA	\$ 240.851,00

Total Valor \$ 4.532.763,00



Banco Agrario de Colombia
NIT. 800.037.800-8

**Prosperidad
para todos**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1077

RAD.: No. 001-2018-00167-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso y una vez revisado el expediente, se observa que no se cumplen con los requisitos legales para señalar la audiencia, dado que el certificado de impuesto de rodamiento del vehículo **HZR995** es del año **2019** (fl. 160 C-1) por lo que tiene más de un año de vigencia, siendo necesario allegar un certificado actualizado. Además de lo anterior, la liquidación del crédito está aprobada hasta **28 de junio de 2019** (folios 171 - 174 C-1), por lo que se requerirá también una actualización de la misma.

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE SIN EFECTO el numeral primero del auto **No. 4454** del **23 de julio de 2019**, en el cual se dejó en firme el avalúo presentado con certificado del año **2019**, así como el auto **No. 4770** del **5 de agosto de 2019**, el cual corrige la placa del vehículo respecto del mencionado avalúo.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue **ACTUALIZADO** el certificado de impuesto de rodamiento y la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1078

RAD.: No. 002-2002-00439-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, respecto de información de títulos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASE a la apoderada, que no existen títulos depositados a cargo de este proceso y por tanto, a la fecha tampoco hay órdenes de pago elaboradas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1079

RAD.: No. 002-2009-00649-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición del apoderado de la parte demandante de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso y una vez revisado el expediente, se observa que pese a que existe aprobación del avalúo del inmueble obrante a folio 181 C-1 dada por auto **No. 0815 del 11 de febrero de 2020**, el certificado catastral que lo soporta tiene más de un año, por lo que es necesario allegar un certificado actualizado. Además de lo anterior, la liquidación del crédito está aprobada hasta el **3 de abril de 2019**, por lo que se requerirá también una actualización de la misma.

Teniendo en cuenta que no se cumplen con los requisitos legales para la señalación de fecha la audiencia de remate, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el **numeral primero** del auto **No. 0815 del 11 de febrero de 2020**.

SEGUNDO. – NIEGASE la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante, para que allegue **ACTUALIZADO** el certificado catastral del inmueble y la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1051

RAD. No. 002-2009-01225-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-2625 del 23 de octubre de 2019, allegada al Despacho por el **BANCO FINANDINA**, mediante la cual informa que *“el demandado no posee productos del pasivo del Banco”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1052

RAD. No. 002-2012-00712-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – REANÚDASE el trámite del proceso ejecutivo de la referencia, respecto de la demandada, señora **LUZ ELENA DEL SOCORRO BENITEZ**, como quiera que el Centro de Conciliación Alianza Efectiva “*aceptó la solicitud de retiro presentada por el deudor demandado*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1044

RAD. No. 003-2011-00490-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio No. 01-2839 del 8 de febrero de 2021**, allegada al Despacho por el **BANCO DE BOGOTÁ**, mediante la cual informa que *“la persona con nro. de identificación 67025141 no figura como titular de cuentas corrientes, ahorros y CDTs (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1045

RAD. No. 003-2012-00216-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-460 del 20 de febrero de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO POPULAR**, mediante la cual informa que *“atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a levantar la medida de embargo registrada en la (s) cuenta (s) abierta (s) a nombre del demandado (...).”* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1053

RAD. No. 003-2016-00721-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 001-2837 del 31 de octubre de 2019, allegada al Despacho por el **BANCO FINANADINA**, mediante la cual informa que “*el demandado no posee productos del pasivo del Banco*”.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1054

RAD. No. 004-2019-00572-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **JULIETH MORA PERDOMO**, a favor de **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, quien se identifica con **C.C. No. 1.018.461.980** de Bogotá D.C. y **T.P. No. 281.727** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1055

RAD. No. 005-2016-00012-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste el oficio No. 2.267 del 30 de noviembre de 2020, proveniente del **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, a través del cual informa que (...) *mediante auto de la fecha se dispuso ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados dentro del proceso de la referencia, a la cuenta del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali (Valle), teniendo en cuenta que los mismos no se pudieron convertir a la cuenta única como fue solicitado mediante oficio No. 01-675 de fecha 10 de marzo de 2020, por no existir el proceso (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1080

RAD.: No. 005-2019-00029-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente advierte el Juzgado que la actualización presentada no se encuentra apegada a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud a que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448 y 461 del C.G.P.

Así pues, las liquidaciones de crédito en el proceso ejecutivo, se presentarán en los siguientes eventos: **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso; por lo que el Despacho se apartará del traslado realizado por Secretaría.

Ahora bien, como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 102 C-1 del expediente, por valor de **\$ 5.490.000.00 M/Cte.**, a corte del **17/06/2019** y que existen títulos en el Banco Agrario por cuenta de este proceso, que superan la liquidación aprobada, se ordenará la entrega de los mismos hasta el monto antes mencionado y se requerirá a las partes para que presenten en debida forma la actualización del crédito. Se pone de presente para la presentación de la actualización del crédito, que los abonos deben aplicarse en la fecha exacta en la que se generaron, siendo para los dineros entregados por el Despacho la de la orden de pago del depósito judicial (no la del auto que lo ordena) y para los abonos extras, el día, mes y año en el que se entregaron o depositaron al demandado; en ambos casos, se debe restar primero a los intereses causados y de quedar algún excedente, restar valor al capital.

Teniendo todo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – APARTARSE del traslado realizado por **SECRETARÍA** y en consecuencia **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito allegada al expediente por la apoderada de la parte demandante, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$4.955.392.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderada, la abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.388.389**, respecto de 17 títulos que se muestran a continuación:



							Número de Títulos	17
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002458543	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/12/2019	NO	\$ 78.325,00		
469030002472382	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	03/01/2020	APLICA	\$ 78.325,00		
469030002472383	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/01/2020	NO	\$ 707.993,00		
469030002484758	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	05/02/2020	APLICA	\$ 81.301,00		
469030002496567	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/03/2020	NO	\$ 81.301,00		
469030002507158	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	03/04/2020	APLICA	\$ 81.301,00		
469030002515081	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	06/05/2020	NO	\$ 81.301,00		
469030002522862	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	03/06/2020	APLICA	\$ 81.301,00		
469030002531782	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	03/07/2020	NO	\$ 81.301,00		
469030002531783	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	03/07/2020	APLICA	\$ 963.764,00		
469030002541913	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	04/08/2020	NO	\$ 81.301,00		
469030002550593	8050279595	COOPVIFUTURO	ENTREGADO	03/09/2020	APLICA	\$ 81.301,00		
469030002562632	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	05/10/2020	NO	\$ 81.301,00		
469030002570310	8050279595	VISION FUTURO	ENTREGADO	27/10/2020	APLICA	\$ 738.737,00		
469030002570311	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	IMPRESO	27/10/2020	NO	\$ 839.477,00		
469030002570380	8050279595	COOPERATIVA VISION FUTURO	ENTREGADO	27/10/2020	APLICA	\$ 738.737,00		
469030002570383	8050279595	COOPVIFUTURO	IMPRESO	27/10/2020	NO	\$ 78.325,00		
Cuenta única						Total Valor	\$ 4.955.392,00	

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$534.608.00 M/cte.** a la apoderada de la parte demandante, para completar la suma de **\$ 5.490.000.00 M/Cte.**, y el excedente, por valor de **\$204.129.00 M/Cte.** que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



							Número de Títulos	1
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor		
469030002570387	8050279595	VISION FUTURO COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 738.737,00		
Cuenta única						Total Valor	\$ 738.737,00	

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a la carga procesal que les corresponde y en virtud de los abonos realizados a la obligación, presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1081

RAD.: No. 005-2019-00582-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el expediente, se observa que el **numeral segundo** del auto **No. 2988** del **21 de octubre de 2020**, ordenó se corriera traslado a la liquidación de crédito que obra a folio 74 C-1 del expediente físico del proceso, sin embargo dicha liquidación no indica con claridad el periodo en el cual se liquidaron los intereses, pues si bien manifiesta que se empezaron a causar el **12/05/2019**, no se dice hasta que fecha. Por tanto se dejara sin efecto el mencionado numeral y en consecuencia se apartará el Despacho del mencionado traslado, requiriendo a las partes para que presenten la liquidación del crédito de manera clara y precisa, de conformidad al artículo 446 del C.G.P.

Por otro lado, se agregará comunicación del Juzgado de origen en el que se indica que se realizó la conversión de dineros y se oficiará nuevamente, puesto que al revisar la página del Banco Agrario, se constató que existen aún títulos judiciales de este proceso en ese Juzgado. Se pone de presente que no se puede hacer entrega de títulos hasta tanto la liquidación del crédito se haya presentado en correcta forma y se encuentre aprobada o modificada por el Despacho.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el **numeral segundo** del auto **No. 2988** del **21 de octubre de 2020**, y en consecuencia **NO SE TIENE EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – GLÓSASE para que obre y conste, oficio **No. 0.182** del **18 de febrero de 2021**, allegado por el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

TERCERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, N.I.T. 804015582-7

DEMANDADO: ZULLY MARÍA SANDOVAL ÁLVAREZ, CC. 1.116.235.784

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1046

RAD. No. 006-2011-00588-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-441 del 19 de febrero de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO POPULAR**, mediante la cual informa que *“atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a levantar la medida de embargo registrada en la (s) cuenta (s) abierta (s) a nombre del demandado (...)”*. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1047

RAD. No. 006-2012-00157-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto No. 7688 del 09 de diciembre de 2019, visible a folio 68 del presente cuaderno.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico maluz74@hotmail.com, el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1056

RAD. No. 008-2016-00125-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada Nhora Patricia Pérez Bohórquez, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como REVOCADO el poder que en su momento se le otorgó a la abogada DIANA MARCELA URRESTY GARCÍA.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente a la abogada NHORA PATRICIA PÉREZ BOHÓRQUEZ identificada con C.C. No. 25.102.902 y T.P. No. 198.462 del C.S. de la J., para actuar como apoderada judicial de la parte demandante, COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURÍDICOS de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1057

RAD. No. 009-2015-00446-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento y devolución del oficio No. 01-400 del 05 de febrero de 2021, allegado al Despacho por la apoderada judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – **AGRÉGASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde indica el correo electrónico para notificaciones judiciales, a saber: gerencia@mcbrownferro.com. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1048

RAD. No. 009-2017-00350-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-2413 del 18 de septiembre de 2019, con datos actualizados, el cual obra a fl. 111 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos londonioiva55@gmail.com y charruda1941@outlook.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización y/o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1058

RAD. No. 009-2018-00030-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1535 del 5 de noviembre de 2020, allegada al Despacho por **COLPENSIONES**, mediante la cual informa que *para la nómina de diciembre de 2020 efectiva en enero de 2021, se aplicó la novedad de cancelación de embargo respecto del proceso ejecutivo singular No. 76001-4003-009-2018-00030-00 adelantado por Cooperativa de Servicios de Occidente Nit. 805.028.602-6 en contra de Mario Antonio Becerra Maturana (...).*
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1083

RAD.: No. 009-2018-00692-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado de la parte actora, respecto de pago de títulos, se pone de presente que en auto **No. 0806 del 10 de marzo de 20221**, se ordenó la conversión de títulos ubicados en el Juzgado de origen, y se indicó que la entrega de los mismos se haría una vez se realice la conversión, lo cual no ha sucedido aún, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE. –

ESTÉSE el apoderado a lo resuelto en auto **No. 0806 del 10 de marzo de 20221**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1084

RAD.: No. 010-2016-00207-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario y una vez revisado el expediente, se observa que no se cumplen con los requisitos legales para señalar la audiencia, dado que el certificado catastral del inmueble tiene más de un año, pues es del **19 de febrero de 2020** (folio 159 C-1), por lo que es necesario allegar un certificado actualizado. Además de lo anterior, la liquidación del crédito está aprobada hasta **30 de agosto de 2016** (folios 88-91 C-1), por lo que se requerirá también una actualización de la misma.

Ahora bien, se observa que en auto **No. 2703 del 16 de septiembre de 2020**, se glosó una devolución de oficio, obrante de folios 163 a 165 del C-1 del expediente físico del proceso, los cuales corresponden a otro proceso, siendo el mismo **020-2018-00432**, por lo que se dejará sin efecto el mencionado auto y se ordenará a Secretaría que se ubiquen dichos documentos en el correspondiente expediente. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante – cesionaria, para que allegue **ACTUALIZADO** el certificado catastral y la liquidación del crédito.

TERCERO. – DÉJASE SIN EFECTO el auto **No. 2703 del 16 de septiembre de 2020** por lo señalado en las consideraciones.

CUARTO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA** reubicar los folios 163 a 165 del C-1 del expediente físico del proceso, los cuales corresponden a otro proceso, siendo el mismo **020-2018-00432**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1059

RAD. No. 011-2012-00776-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el diligenciamiento del emplazamiento efectuado en El Diario Occidente, allegado al Despacho por el apoderado judicial de la parte actora.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** que proceda al tenor de lo dispuesto en el Acuerdo 10406¹ del 18 de noviembre de 2015.

TERCERO. – TIENESE por surtido el emplazamiento allegado por la parte actora, 15 días después de publicada la información en el **Registro Nacional de Personas Emplazadas**, de conformidad con el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ "Por el cual se reglamenta el registro en el Sistema Nacional de Personas Emplazadas en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 de 2014".

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvasse proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1086
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD.: No. 011-2014-00224-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y poniendo de presente que no hay medidas cautelares para levantar, toda vez que el vehículo embargado y secuestrado en este proceso, fue rematado y entregado al adjudicatario (fl. 148y reverso) el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A** a través de apoderada judicial, contra **JOSE MIGUEL SÁNCHEZ UMAÑA**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1060

RAD. No. 011-2014-00521-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, memorial allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, donde indica la dirección de notificación judicial por correo electrónico, a saber: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com.
PÓNGASE en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1087

RAD.: No. 011-2018-00372-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede se observa que se aportó avalúo del vehículo de placa **PFR– 879**, por valor de **\$24.620.000.oo M/Cte.**, tal como se requirió en auto **0719** del **8 de marzo de 2021**, previo a la fijación de fecha de remate, por lo que se procederá a dar el traslado correspondiente. Además de esto, se observa que hay liquidación presentada el 27 de marzo de 2019, pero a la misma no se le corrió traslado y por tanto no ha sido aprobada, sin embargo, teniendo en cuenta que lo que se busca es la realización del remate del vehículo, se requerirá a las partes para que se presente la respectiva liquidación del crédito a la fecha. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del vehículo objeto del presente proceso, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el art.144 del C.G.P., por la suma de **\$24.620.000.oo M/Cte.**,

SEGUNDO. – REQUIÉRASE a las partes para que alleguen actualización de la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del C.G.P, teniendo en cuenta los valores enunciados en el mandamiento de pago, así mismo, indicando abonos si se han surtido.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

**En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 6 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1061

RAD. No. 012-2017-00843-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-352 del 13 de febrero de 2020, allegada al Despacho por el **BANCO POPULAR**, mediante la cual informa que “*la persona jurídica y/o persona natural relacionada en dicho comunicado no posee cuenta corriente, ni de ahorros, ni CDT en la entidad (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1062

RAD. No. 013-2016-00801-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, mediante el cual la apoderada judicial de la parte demandada solicita “(...) *expedición de copias del expediente (...)*”, se evidencia que pese a manifestar que aporta el pago del arancel judicial, revisado a cabalidad el expediente, no reposa el mismo. Ahora bien, el proceso de la referencia consta de dos cuadernos con 47 y 12 fls. respectivamente, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – INFÓRMASELE a la parte interesada, que en caso de requerir copias electrónicas, deberá tener en cuenta las disposiciones establecidas en el numeral 8º, artículo 2º del Acuerdo PCSJA18-11176 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 13 de diciembre de 2018, en lo referente a la digitalización de documentos, la cual tiene un valor de doscientos cincuenta pesos (\$250 m/cte.) por página.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1063

RAD. No. 014-2014-01071-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el Despacho Comisorio No. 103 del 21 de agosto de 2019, debidamente diligenciado; allegado a este Despacho por la Subsecretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, y visible de la página 120 a la 134 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a las partes, que si desean acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, deben tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1064

RAD. No. 014-2017-00324-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, señor CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTESE la renuncia al poder conferido por la parte demandante a la abogada **LAURA MARÍA RIASCOS MARTÍNEZ**, identificada con **C.C. No. 1.144.073.435** de Cali – Valle y **T.P. No. 300.347** del **C.S. de la J.**

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1065

RAD. No. 016-2014-00031-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, por medio del cual la parte demandante, confiere poder especial, amplio y suficiente al abogado Leonardo Delgado Piedrahita, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TIENESE como **REVOCADO** el poder que en su momento se le otorgó al abogado **JORGE FERNÁNDEZ MAYORGA**.

SEGUNDO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **LEONARDO DELGADO PIEDRAHITA** identificado con **C.C. No. 94.459.050** y **T.P. No. 115.435** del **C.S. de la J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, **COPROPIETARIOS DEL EDIFICIO DEL BANCO DE BOGOTÁ** de conformidad con los términos del poder especial presentado.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1049

RAD. No. 016-2015-00818-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-141 del 19 de enero de 2018, con datos actualizados, el cual obra a fl. 110 del cdno. 1 del expediente.

SEGUNDO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir a los correos electrónicos agasesorias@live.com y carito_s11@hotmail.com, el oficio anteriormente señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1088

RAD.: No. 016-2018-00481-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de la apoderada de la parte demandante, de fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate dentro del presente proceso ejecutivo con título hipotecario propuesto por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, se procederá hacer el respectivo **CONTROL DE LEGALIDAD** para establecer si se cumplen los requisitos previstos para tal asunto, establecidos en el art. 448 del C.G.P., de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta que se cumplen con los requisitos legales para la señalación de fecha la audiencia de remate, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECLÁRESE en firme el anterior avalúo por la suma de **\$98.164.500.oo. M/Cte.**, realizado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-912658**, del cual no se allegó escrito en contra, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, con sujeción al art.228 ibídem.

SEGUNDO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No. 370-912658**, avaluado en la suma de **\$98.164.500.oo. M/Cte.**, el **cuatro (4) de mayo de dos mil veintiuno (2021), a las de la mañana (8:00 A.M.)**.

TERCERO. – DISPÓNESE que la diligencia comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% mismo avalúo**, (art. 451 C.G.P.), como lo indica la ley, a órdenes de este Juzgado, a través de la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para el proceso **EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO** adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, el cual actúa a través de apoderada judicial, proceso con radicación **No. 760014003-016-2018-00481-00**. En el cual obra como **SECUESTRE** (folio 104), la sociedad **MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S.**, (cuyas

oficinas se localizan en la **Calle 5 oeste No. 27 – 26** de Cali, números de teléfono fijo **8889161 – 8889162**, número de celular **317-5012496** y correo electrónico (**dirademonmejiayasociadosabogados.com**).

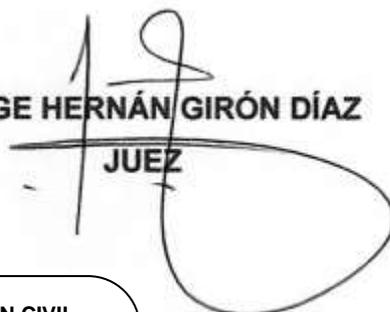
CUARTO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate.

QUINTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente antes de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe allegar un certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

SEXTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SÉPTIMO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el protocolo de audiencias, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **6 de abril de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

CUADRO CONTROL LEGALIDAD

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	016-2018-00481-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 2839 Folio 70 C-único
AUTO SEGUIR ADELANTE EJECUCIÓN	Auto interlocutorio No. 1303 del 3 de mayo de 2019 Folio 93 C-único
EMBARGO	Inmueble No. 370-912658 <u>Decretado</u> a Folio 70 C-único <u>Aplicado</u> en Fls. 74 – 76 C-único
SECUESTRO	<u>Secuestre:</u> MEJÍA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S. <u>Autorizado por el Secuestre:</u> MARICELA CARABALI Fl. 104 y reverso C-único
LIQUIDACIÓN	<u>Crédito:</u> \$75.592.890,42.oo.M/Cte. (Folio 102 C-único) <u>Costas:</u> \$3.142.290.oo.M/Cte. (Folio 94 C-único)
AVALÚO	\$98.164.500.oo.M/Cte. Fl. 122 C-único
DEMANDADO	FELIPE ALUMA JARAMILLO
ACREEDORES	NO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1066

RAD. No. 017-2013-00783-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACEPTAR la sustitución de poder que hace la apoderada judicial de la parte demandante **MÓNICA BURITICÁ ORTIZ**, a favor de **WILMER GAVIRIA SAMBONI**, de conformidad con el artículo 74 inciso 2º del C.G.P.

SEGUNDO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **WILMER GAVIRIA SAMBONI**, quien se identifica con **C.C. No. 1.130.606.836** de Cali (V) y **T.P. No. 262.246** del **C.S. de la J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del mandato inicial.

TERCERO. – OFICIESE a la **NOTARIA SEXTA DEL CÍRCULO DE CALI**, a fin de que se sirva informar a este Despacho, sobre el cumplimiento del acuerdo de negociación de deudas de persona natural no comerciante, solicitado por la señora Flor de María Vargas de Ossa, identificada con C.C. No. 31.135.411, y quien funge como demandada en el proceso de la referencia.

CUARTO. – ORDENASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico wilmergaviriasamboni@hotmail.com, el oficio de rigor, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

QUINTO. – INDÍCASELE a la parte actora, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1089

RAD.: No. 017-2017-00387-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En vista de la solicitud que antecede, se indica que el embargo de remanentes para el proceso con radicación **29-2013-961**, ya fue decretado mediante auto **No. 08860 del 14 de febrero de 2020** (folio 42 C-2) y comunicada a través de oficio **No. 01-0394 de la misma fecha**, de conformidad con la solicitud que fue allegada y reposa en el folio 41 C-2 del expediente físico del proceso. Además se indica que se revisó la página del Banco Agrario y no hay títulos para ser entregados a cargo de este proceso.

Así las cosas el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIÉGASE el decreto de la medida solicitada, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO. – NIÉGASE la entrega de títulos, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1090

RAD.: No. 018-2016-00815-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, se pone de presente que el Despacho ya se ha pronunciado frente a la solicitud de terminación del proceso, la cual debe ser realizada por las partes o apoderados, conforme a los lineamientos normativos del caso; calidades que no tiene el señor **DAVID FERNANDO CUELLAR ARANA**, por lo que no será tenido en cuenta. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – GLÓSASE sin consideración alguna, el escrito de solicitud que antecede presentado por el señor **DAVID FERNANDO CUELLAR ARANA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE por **SECRETARÍA** se envíe al correo electrónico dvcuar@gmail.com el auto **No. 134** del **27 de enero de 2021**, que reposa en el folio 131 del expediente electrónico del proceso.

TERCERO. – REQUIÉRASE a la parte demandante, para que haga manifieste si la obligación ha sido cubierta y es procedente la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1067

RAD. No. 018-2019-00415-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se observa que en uno de ellos, el apoderado judicial de la parte demandante solicita que “*se aclare el numeral primero de la parte resolutive del auto No. 2945 de fecha 19 de octubre de 2020, notificado por estado electrónico el 20 de octubre de 2020, en el sentido de indicar que la liquidación del crédito que se aprueba fue presentada por la parte **demandante**, y no demandada (...)*” (Cursiva del Despacho). Ahora bien, se tiene que en el numeral primero de la providencia citada, el Despacho resolvió aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, no obstante, revisado el plenario la liquidación fue presentada por la parte demandante, y no como ahí se indicó. Así las cosas, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORREGIR el numeral primero del auto No. 2945 del 19 de octubre de 2020, visible en la página 143 del índice electrónico del expediente, el cual quedará así: “**1. – APRUÉBASE** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso”.

SEGUNDO. – EJECUTORIADA la presente providencia, regrese el expediente a Despacho para resolver sobre la solicitud de fijar fecha para diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. **023** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06 de abril de 2021**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1091

RAD.: No. 019-2008-00094-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte actora, respecto de información de títulos judiciales, el Juzgado;

RESUELVE. –

INFÓRMASE a la apoderada, que no existen títulos depositados a cargo de este proceso y por tanto, a la fecha tampoco hay órdenes de pago elaboradas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1092

RAD.: No. 019-2015-00854-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el proceso en referencia fue suspendido por auto **No.7066 del 22 de octubre de 2018** (fl. 71C-1), por lo que frente a la solicitud de entrega de títulos realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado;

RESUELVE. –

GLÓSESE sin consideración alguna la solicitud referida en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1093

RAD.: No. 019-2017-00262-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, en los cuales la demandada hace las aclaraciones solicitadas en **auto 3452 del 7 de diciembre de 2020**, frente a la actualización de la liquidación del crédito por ella presentada, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no se aprobara dicha actualización, pues los abonos a los cuales se hace referencia no están aplicados aún al crédito, toda vez que si bien es cierto que se le han realizado descuentos a la demandada y hay dineros a favor del proceso en el Banco Agrario, los mismos no han sido ordenados para entrega a favor de la parte actora, por lo que aún no pueden ser tenidos en cuenta como abono dentro de la liquidación actualizada.

Por tanto se procederá a modificar la liquidación, hasta el día **2 de marzo del año en curso**, en tanto fue esta la fecha en que se allegó la aclaración por parte de la demandada, quedando de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 700,000.00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	17-feb-18
DIAS	13
TASA EFECTIVA	31.52
FECHA DE CORTE	02-mar-21
DIAS	-28
TASA EFECTIVA	26.31
TIEMPO DE MORA	1095
TASA PACTADA	5.00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.31
INTERESES	\$ 7,007.00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 541,326
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0

TOTAL ABONOS	\$ 0	
SALDO CAPITAL	\$ 700,000	
SALDO INTERESES	\$ 541,326	
DEUDA TOTAL	\$ 1,241,326	
Liquidación aprobada en auto del 23/03/2018 :	\$1.055.701	Folio 22 C-1
Intereses de la liquidación modificada por el Despacho al 02/03/20221	\$541.326	
TOTAL de la actualización de la liquidación a 02/03/20221	\$1.597.027	

Ahora bien, una vez revisada la página del Banco Agrario se constató que existen dineros suficientes para cubrir el total de la liquidación actualizada y de las costas aprobadas el **24 de octubre de 2017** con valor de **\$36.287.0 M7Cte.** (fls. 16 y 17 C-1), por lo que una vez en firme esta providencia, se ordenara que suba el expediente al Despacho para decidir sobre terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la demandada. En su lugar, se tendrá como monto de la obligación total que aquí se cobra, hasta el **02/03/20221**, la suma de **\$1.597.027.00 M/Cte.**

PRIMERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA** que una vez ejecutoriado el presente auto, se regrese el expediente al Despacho, para decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvasse proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1094
EJECUTIVO PRENDARIO
RAD.: No. 020-2014-00818-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO PRENDARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A** a través de apoderada judicial, contra **FABIAN ANDRÉS ÁLVAREZ HOYOS**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – ORDÉNASE el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el proceso, siendo las mismas:

- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del vehículo sobre el que recae la prenda, de propiedad del demandado, identificado con placas **CKJ-429**, decretado en Auto Interlocutorio **No. 1750** del **4 de septiembre de 2014**, por el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que obra a folio 49– C-único; el cual fue comunicado a la **SECRETARÍA DE TRANSITO MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, mediante Oficio **No.3339** del **4 de septiembre de 2014** (fl.52 - C-único).
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los dineros en las cuentas corrientes o de ahorros del demandado **FABIAN ANDRÉS ÁLVAREZ HOYOS**, identificado con **C.C. No. 1.130.636.639**, en el Depósito Centralizado de Valores **DECEVAL**, decretado en el numeral primero del auto Interlocutorio **No. 113** del **4 de febrero de 2016**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, que obra a folio 80 C-único; el cual fue comunicado a **GERENTE BANCO** mediante Oficio **No.01-182** del **5 de febrero de 2016** (fl.82 C-único).

- **DECOMISO** del vehículo de placas **CKJ-429** del demandado **FABIAN ANDRÉS ÁLVAREZ HOYOS**, identificado con **C.C. No. 1.130.636.639**, decretado en el numeral segundo del auto Interlocutorio **No. 113 del 4 de febrero de 2016**, por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE CALI**, que obra a folio 80 C-único; el cual fue comunicado a la **SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL SANTIAGO DE CALI**, mediante Oficio **No.01-181 del 5 de febrero de 2016** (fl.81 C-único).

TERCERO. – Oficiese a **DIEGO FERNÁNDEZ PÉREZ**, autorizado del secuestre **SOCIEDAD DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, Nit. **900.187.976-0.**, quién puede ser ubicado en la **Calle 15 N # 6N-34 de Cali**, oficina 404 Edificio Alcázar Barrio Granada, para que haga para la entrega del vehículo de placas **CKJ-429**, al demandado **FABIAN ANDRÉS ÁLVAREZ HOYOS**, identificado con la **C.C. No. 12.270.956**, rindiendo las cuentas comprobadas de su gestión, el cual se encuentra en el parqueadero **CALIPARKING MULTISER S.A.S**, previa la cancelación de los dineros adeudados.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **LIBRAR** los oficios correspondientes.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SÉXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1068

RAD. No. 020-2018-00236-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA** dar cumplimiento a lo ordenado en el punto segundo del auto No. 0086 del 20 de enero de 2021, visible en la página 100 del índice electrónico del expediente.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico a.ngie82@hotmail.com, el oficio de levantamiento de la medida cautelar librado en el proceso de la referencia, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1095

RAD.: No. 020-2019-00775-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede en el cual se solicita entrega de títulos y una vez revisada la página del Banco Agrario, se constata que hay depósitos judiciales en el Juzgado de origen, por lo que se ordenara la conversión de los mismos y respecto de los depositados en la cuenta de este Despacho, se ordenara su entrega. Además se glosara para conocimiento de las partes la respuesta dada por **COLPENSIONES** al oficio **2876** del **22 de julio de 2020** en la cual indica que *“para la nómina de marzo de 2021, se aplicó la novedad de modificación de cuenta de embargo”*.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – OFÍCIESE al **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que convierta a la cuenta única judicial **No. 760012041700** y código de dependencia **No.760014303000** (OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI), los títulos retenidos para el presente proceso, con datos:

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, N.I.T. 804015582-7

DEMANDADO: EDUARDO MORENO ANDRADE, CC. 16.734.559

El Juzgado de origen deberá verificar que se trate de dineros retenidos para el proceso de la referencia, y comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida la conversión solicitada o el cumplimiento de dicho trámite mediante oficio a través del correo institucional de este despacho j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

UNA VEZ el juzgado de origen realice la conversión se resolverá sobre la entrega de los mismos, conforme a derecho.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$5.982.537.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”**, identificada con **N.I.T. 804015582-7**, para que sean consignados a la cuenta de la Cooperativa antes mencionada, **Cuenta Corriente del Banco Agrario de Colombia No. 460013012386**, respecto de 10 títulos que se relacionan a continuación:

Número de
Títulos 10

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002541286	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 579.663,00
469030002541287	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 579.663,00
469030002541288	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002541289	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002541290	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002541291	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002541292	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002541293	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002541294	8040155827	COOPERATIVA DE CREDI SERVICIO COMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2020	NO APLICA	\$ 601.694,00
469030002630008	8040155827	COOMUNIDAD COOMUNIDAD	IMPRESO ENTREGADO	24/03/2021	NO APLICA	\$ 611.353,00

Total Valor \$ 5.982.537,00

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez se realice el abono de los títulos referenciados anteriormente, se informe de esto a la cuenta de correo electrónico de la cooperativa Comunidad: gerencia@ccoomunidad.com y al correo electrónico de la apoderada: diana.almonacid@ahoracontactcenter.com

CUARTO. – GLÓSASE y PÓNESE en conocimiento de las partes, respuesta dada por **COLPENSIONES** al oficio 2876 del 22 de julio de 2020

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1075
RAD.: No. 021-2014-00506-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$6.353.551.00 M/Cte**, a favor de quién fungió como demandada, la señora **MARIA FERNANDA TROCHEZ HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No.66.989.368..**, respecto de 24 títulos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	Número de Títulos
469030002577811	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 259.030,00	24
469030002577812	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 244.894,00	
469030002577813	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 298.108,00	
469030002577814	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 255.237,00	
469030002577815	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 231.069,00	
469030002577816	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 295.355,00	
469030002577817	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 323.389,00	
469030002577818	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 265.871,00	
469030002577819	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 313.722,00	
469030002577820	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 267.320,00	
469030002577830	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 242.186,00	
469030002577831	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 249.437,00	
469030002577832	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 222.993,00	
469030002577833	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 237.836,00	
469030002577834	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 305.381,00	
469030002577835	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 224.797,00	
469030002577836	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 238.776,00	
469030002577837	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 299.232,00	
469030002577838	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 292.060,00	
469030002577839	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 288.561,00	
469030002577841	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 236.550,00	
469030002577842	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 207.461,00	
469030002577843	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 242.362,00	
469030002582004	34659048	LUCERO SALAZAR MERA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 311.924,00	
Total Valor						\$ 6.353.551,00	

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1069

RAD. No. 022-2014-01255-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, se observa que por error del Despacho en la parte motiva del acta de la diligencia de remate No. 2 del 8 de febrero de 2018, visible a folios 164 y 165 del expediente, se indicó que el proceso ejecutivo de la referencia, es adelantado por Miguel Ángel Rodríguez Palta contra Bryan Dorado Giraldo y Nancy Giraldo herederos indeterminados del señor Arnobio Giraldo Ruiz (...). Del mismo modo, en la parte motiva del auto No. 1124 del 26 de febrero de 2018, que obra a folios 174 y 175 del plenario, se hizo referencia a los herederos indeterminados del señor Arnobio Giraldo Ruiz (...). Así las cosas, debe tenerse en cuenta en cuenta que el apellido del señor Arnobio corresponde a **Dorado Ruíz** y no como allí se indicó, por lo cual, actuando de conformidad con lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRIJASE la parte motiva del acta de la diligencia de remate No. 2 del 8 de febrero de 2018, y del auto No. 1124 del 26 de febrero de 2018, visibles a folios 164-165 y 174-175 del expediente, en el sentido de indicar que el apellido del señor Arnobio corresponde a **Dorado Ruíz** y no, **Giraldo Ruiz**, como equivocadamente se indicó.

SEGUNDO. – En consecuencia de lo anterior, **ORDENASE** a la **SECRETARÍA** la **REPRODUCCIÓN** del oficio No. 01-550 del 27 de febrero de 2018, con datos actualizados, el cual obra a folio 176 del expediente.

TERCERO. – **ORDENASE** a **SECRETARÍA** remitir al correo electrónico calbertocantero4451@hotmail.com, el oficio señalado, para que sea tramitado por la parte interesada. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1070

RAD. No. 024-2017-00616-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, informándole que el proceso radicado bajo el No. 76001-4003-024-2017-00616 donde actúan como demandante: Banco Colpatria S.A.S. y demandado: Carlos Eduardo Molano, identificado con C.C. No. 6.385.915; es un proceso ejecutivo prendario. Lo anterior, para efectos de dar respuesta a la “*solicitud aclaración oficio No. 3126*”.

SEGUNDO. – LÍBRESE en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino a **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**.

TERCERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 3.126 del 27 de septiembre de 2017, allegada al Despacho por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, mediante la cual informa que “(...) *el 24 de noviembre de 2017 se procede a dar contestación a dicha solicitud mediante oficio No. URL 420899, informando que la medida de embargo para el vehículo de placas JFT346 no era procedente, toda vez que sobre el vehículo en mención ya recaía un embargo anterior emitido por el Juzgado Treinta y Tres Civil Municipal de Cali desde el 21 de julio de 2017 bajo proceso ejecutivo de mínima cuantía (...)*”, y solicita aclaración respecto a la clase del proceso ejecutivo que se adelanta en contra del demandado. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI**

En Estado No. 023 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 6 de julio de 2020; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**, Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1096

EJECUTIVO HIPOTECARIO

RAD.: No. 024-2019-00530-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, en la cual se solicita que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora hasta el 6 de julio de 2020; el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** de **MENOR CUANTÍA** instaurado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** a través de apoderada judicial, contra **JAIME LEYSON ESTACIO CÓRDOBA**, en virtud del **PAGO DE CUOTAS EN MORA HASTA EL 6 DE JULIO DE 2020.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** del **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 868187**, embargo decretado en el **numeral tercero** del auto interlocutorio **No. 1800** del **14 de junio de 2019**, por el **JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 97 C-único; el cual fue comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS CIUDAD**, mediante Oficio **No.2019-00530/3195** de la misma fecha (fl.98 C-único); para lo cual se libró Despacho Comisorio **No. 61** (fl.108 C-único) y cuya Acta de Diligencia de Secuestro de Bien Inmueble se encuentra en el folio 035 y reverso del expediente.

TERCERO. – **OFÍCIESE** a **LAY BRIGITTE CASTRILLON RINCÓN**, autorizado del secuestre **DMH SERVICIOS INGENIERIA S.A.S**, Nit. **900.187.976-0.**, quién puede ser

ubicado en la **Calle 15 N # 6N-34 de Cali**, oficina 404 Edificio Alcázar Barrio Granada, para que haga la entrega del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 868187** al demandado **JAIME LEYSON ESTACIO CÓRDOBA**, identificado con la **C.C. No. 6.106.419**, rindiendo las cuentas comprobadas de su gestión.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los oficios correspondientes.

QUINTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, con la **constancia de encontrarse vigente la obligación así como la garantía que lo ampara**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1050

RAD. No. 026-2011-00427-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al oficio No. 01-1100 del 16 de septiembre de 2020, allegada al Despacho por la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS**, mediante la cual informa que *una vez consultado el sistema financiero de novedades del departamento “SAP” se encontró que la señora Elizabeth Romero Gutiérrez identificada con la C.C. No. 31.139.087 se encuentra retirada de la Administración Central desde el 31 de diciembre de 2020, motivo por el cual no es posible atender su requerimiento (...).* **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1097

RAD.: No. 027-2017-00286-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta la petición de fijar fecha y hora para la diligencia de remate dentro del presente proceso y una vez revisado el expediente, se observa que no se cumplen con los requisitos legales para señalar la audiencia, dado que el certificado de impuesto de rodamiento del vehículo **UGQ979** es del **4 de febrero de 2019** (fl. 257 C-1) por lo que tiene más de un año de vigencia, siendo necesario allegar un certificado actualizado. Además de lo anterior, la liquidación del crédito está aprobada hasta **29 de noviembre de 2018** (folios 231-135 C-1C-1), por lo que se requerirá también una actualización de la misma.

Las demás comunicaciones allegadas, se glosarán al expediente, para poner en conocimiento de las partes.

RESUELVE. –

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de fecha de remate, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUIÉRASE al apoderado de la parte demandante para que allegue **ACTUALIZADO** el certificado de impuesto de rodamiento y la liquidación del crédito.

TERCERO. – AGRÉGASE y PÓNGASE en conocimiento de las partes, comunicación de la Secretaría de Seguridad y Justicia de Cali, en la que se indica que se allega el Acta Original de la Diligencia de Secuestro de Bien Mueble, conforme al Despacho Comisorio **No. 162.**

CUARTO. – AGRÉGASE y PÓNGASE en conocimiento de las partes, los informes de gestión del **SECUESTRE** en este proceso, los cuales se encuentran de la página 270 – 275 del expediente electrónico del proceso.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1098

RAD.: No. 028-2016-00364-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que se realizó conversión de títulos por el Juzgado de origen se dará cumplimiento al **numeral quinto del auto No. 2451 del 28 de agosto de 2020**, respecto de la entrega de títulos a la parte actora; además, dado que ya se surtió el traslado de la actualización de la liquidación del crédito obrante a folio 95 y reverso C-1, ordenado en el **numeral segundo del auto 2457 del 26 de agosto de 2020** (fl.118C-1), y dejando de presente que no se presentó objeción alguna para lo cual ser harán varias precisiones.

En primer lugar, se observa que a pesar del traslado ordenado, la actualización de la liquidación no cumple con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., toda vez que no se tuvo en cuenta para su presentación, la liquidación de crédito aprobada (fl. 28 C-1) por valor de **\$75.656.699,51.oo M/Cte.** al **17/08/2016**, además de esto, en el expediente reposa una consignación por concepto de abono a la obligación de **\$2.000.000** (fl. 53C-1) valor que no aparece en la actualización. Por lo tanto se dejara sin efecto el auto que orden dar traslado de la actualización, para indicar que la misma no se tiene en cuenta, por lo ya señalado.

En segundo lugar, en el expediente consta que han sido entregados al demandante abonos respecto de la liquidación aprobada del crédito, y una vez revisada la página del Banco Agrario, se constató que hay títulos a cargo de este proceso que no han sido entregados y que los mismos superan el excedente pendiente de pago de la dicha liquidación, por tanto, se ordenará la entrega de los títulos que permitan terminar de cubrir los **\$75.656.699,51.oo M/Cte.** y se requerirá a las partes para que alleguen liquidación actualizada. Se pone de presente para la presentación de la actualización del crédito, que los abonos deben aplicarse en la fecha exacta en la que se generaron, siendo para los dineros entregados por el Despacho la de la orden de pago del depósito judicial (no la del auto que lo ordena) y para los abonos extras, el día, mes y año en el que se entregaron o depositaron al demandado; en ambos casos, se debe restar primero a los intereses causados y de quedar algún excedente, restar valor al capital.

Teniendo lo anterior en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – DÉJASE sin efecto el numeral segundo del auto 2457 proferido el 26 de agosto de 2020, y en consecuencia **NO SE TIENE EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$35.880.590.00 M/Cte**, a favor de la parte demandante, a través de su apoderado, el abogado **LUIS FELIPE GONZALEZGUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 16.746.595**, respecto de 22 títulos que se muestran a continuación:



Número de
Títulos 22

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002582006	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 850.924,00
469030002582007	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 1.337.345,00
469030002582008	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 854.265,00
469030002582009	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	23/11/2020	NO APLICA	\$ 1.855.256,00
469030002612959	8600030201	COLOMBIA BBVA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 2.534.572,00
469030002612960	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.868.527,00
469030002612961	8600030201	BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.202.480,00
469030002612962	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.202.480,00
469030002612963	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 2.324.436,00
469030002612964	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.265.888,00
469030002612965	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 2.617.223,00
469030002612966	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.950.138,00
469030002612967	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.268.238,00
469030002612968	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.268.238,00
469030002612969	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.268.238,00
469030002612970	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.268.238,00
469030002612971	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 2.663.740,00
469030002612972	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.965.990,00
469030002612973	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.268.238,00
469030002612974	8600030201	BANCO BBVA COLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.268.238,00
469030002612975	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 3.457.466,00
469030002612976	8600030201	BBVB COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 1.320.432,00
Total Valor						\$ 35.880.590,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación, del cual se debe pagar la suma de **\$1.562.256,51.oo M/cte.** al apoderado de la parte demandante, para completar la suma de **\$75.656.699,51.oo M/Cte.;** y el excedente, por valor de **\$1.163.778,49.oo M/Cte.,** que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002612977	8600030201	BBVA COLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2021	NO APLICA	\$ 2.726.035,00	1
						Total Valor	\$ 2.726.035,00

TERCERO. – REQUIERASE a las partes para que atendiendo a la carga procesal que les corresponde y en virtud de los abonos realizados a la obligación, presenten la actualización de la liquidación del crédito, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1099

RAD.: No. 029-20019-00087-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Visto el escrito que antecede, en el cual se solicita la terminación del proceso, se observa que el anexo **CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN**, no se allegó con el memorial, por tanto no está acreditada la calidad para la solicitud antes referida. Teniendo esto en cuenta, el Juzgado;

RESUELVE. –

GLÓSASE sin consideración alguna, el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1100
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 030-2017-00119-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En virtud de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por la **COOPERATIVA DE SRVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA – COOPSRP COLOMBIA** –, actuando a través de apoderado judicial, contra **FABIO HERNÁNDEZ MORALES**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medidas de:

- **EMBARGO** y retención previa del 50 % de la mesada pensional y demás mesadas adicionales a que tiene derecho el demandado como jubilado de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI**, decretado en el **numeral primero** del auto interlocutorio **No. 0590** del **28 de febrero de 2017**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 2 C-2, el cual fue comunicado a dicha entidad, mediante Oficio **No. 0778** de la misma fecha (fl.3 C-2).
- **EMBARGO** y **SECUESTRO** del bien inmueble distinguido con matricula inmobiliaria **No. 370 – 146215**, de propiedad del demandado, decretado en el **numeral segundo** del auto interlocutorio **No. 257** del **22 de enero de 2019**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 2 C-2, el cual fue comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI**, mediante Oficio **No. 0779** del **28 de febrero de 2017** (fl.4 C-2). Para lo cual se libró despacho comisorio No. 099 (fl.14 reverso C-2).
- **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaran a desembargar o del remanente de los ya embargados de propiedad del demandado, dentro del proceso ejecutivo

singular que en su contra se adelante en el **JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, medida decretada en el auto interlocutorio **No. 512 del 23 de marzo de 2017**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 9 C-2, y que se comunicó a través de oficio No. 1165 del 23 de marzo de 2017(folio 9 C-).

- **EMBARGO** y retención previa del 30 % de la mesada que devenga el demandado en **COLPENSIONES**, decretada en auto interlocutorio **No. 1044 del 26 de abril de 2017**, proferido por el **JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que obra a folio 12 C-2, el cual fue comunicado a **COLPENSIONES**, mediante Oficio **No. 1155** de la misma fecha (fl.13 C-2).

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

CUARTO – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que los títulos que obran a órdenes de este proceso sean entregados a la parte demandada.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1101

RAD.: No. 031-2014-00138-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vista la actualización de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante, obrante del folio 203 a 204 y reverso del expediente físico del proceso, y una vez surtido el respectivo traslado por secretaría se advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, como quiera que la tasa utilizada para liquidar los intereses no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo que se procederá a modificar la liquidación, de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13,000,000.00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-oct-15
DIAS	29
TASA EFECTIVA	29.00
FECHA DE CORTE	31-ago-20
DIAS	1
TASA EFECTIVA	27.44
TIEMPO DE MORA	1770
TASA PACTADA	5.00
PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0.00
ABONOS A CAPITAL	\$0.00
SALDO CAPITAL	\$0.00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0.00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0.00
TASA NOMINAL	2.14
INTERESES	\$ 268,926.67
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17,095,867
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13,000,000
SALDO INTERESES	\$ 17,095,867
DEUDA TOTAL	\$ 30,095,867

Así las cosas el valor total actualizado de la liquidación es de **\$37.797.674.00 M/Cte.**, equivalente a:

- Liquidación aprobada en auto interlocutorio **No.1276** (fls. 138 y 139): **\$20.701.807.00 M/Cte.**,
- Intereses de la actualización presentada del **01/10/2015** al **31/08/2020**:
\$17.095.867.00 M/Cte.,

Ahora bien, respecto del oficio **No. 23** enviado por el **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI- VALLE** en el cual se solicita que se *“informe el estado actual del proceso con radicación 2014-00138”* se procederá a informar lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE. –

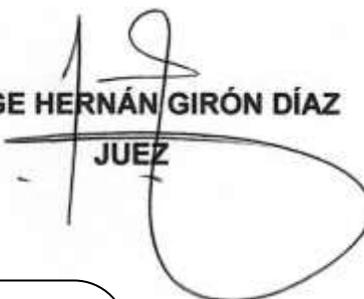
PRIMERO. – MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, en su lugar, se tendrá como monto de la obligación que le corresponde, hasta el **31/08/2020**, la suma de **\$37.797.674.00 M/Cte.**

SEGUNDO. – DECLÁRESE en firme el avalúo realizado al inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-617705** (fl.206 - 209) por la suma de **\$65.238.000.00. M/Cte.**, del cual no se allegó escrito en contra, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P, con sujeción al art.228 ibídem.

TERCERO. – ORDÉNASE a **SECRETARÍA**, que una vez en firme este auto, se **REGRESE** el proceso a Despacho para lo referente a la fijación de fecha de remate del inmueble anteriormente referenciado.

CUARTO. – OFICIESE al **JUZGADO SÉPTIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE CALI- VALLE**, informándole que en este momento el proceso se encuentra activo y en proceso de consolidación de requisitos para fijar fecha de audiencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-617705**, encontrándose dicho bien inmueble debidamente embargado, secuestrado y avaluado

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1102
RAD.: No. 031-2015-00081-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente y como quiera que el proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada obrante a folio 89 y reverso C-1 del expediente físico del proceso, la cual no ha sido cubierta en su totalidad y que existen títulos en el Banco Agrario, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.951.494.00 M/Cte**, a favor demandante, el señor **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 94.040.730**, respecto de 6 títulos que se muestran a continuación:



<i>Número del Título</i>	<i>Documento Demandante</i>	<i>Nombre</i>	<i>Estado</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Fecha de Pago</i>	<i>Valor</i>	Número de Títulos
469030002562504	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00	6
469030002575409	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00	
469030002589669	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	02/12/2020	NO APLICA	\$ 341.380,00	
469030002603526	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2021	NO APLICA	\$ 1.221.606,00	
469030002612303	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/02/2021	NO APLICA	\$ 352.874,00	
469030002623488	94040730	JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN	IMPRESO ENTREGADO	04/03/2021	NO APLICA	\$ 352.874,00	

Cuenta única

Total Valor \$ 2.951.494,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1071

RAD. No. 031-2017-00465-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTESE el memorialista a lo resuelto en el auto No. 1455 del 9 de marzo de 2020, visible a folio 57 del cdno. 1 del expediente; en el sentido de: “(...) *previo a resolver entrega de los depósitos judiciales ordénase a la parte actora se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada, como quiera que los títulos existentes en el presente asunto superan el total de las liquidaciones aprobadas, a fin de realizar la entrega de los mismos y la terminación si hubiese lugar (...)*”.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo a cabalidad, debe tramitar **CITA** a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1072

RAD. No. 032-2014-00987-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, comunicación allegada al Despacho por la Fiscal 16 Delegada ante los Jueces Penales y Promiscuos Municipales de Calarcá – Quindío, mediante la cual informa “(...) *la incautación del vehículo de placas CPL 471 (...)*”. **PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME. - A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

Blanca Nataly Corredor Aldana
Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 1103
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 034-2016-00290-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, en la cual solicita que se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado;

RESUELVE. –

PRIMERO. – **DECRÉTASE** la **TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **PARCELACIÓN BOSQUES DE CALIMA P.H.**, actuando a través de apoderado judicial, contra **ZULIMA HOYOS FERNÁNDEZ**, en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** el **LEVANTAMIENTO** de las medida de **EMBARGO** y **SECUESTRO** previo del bien inmueble de propiedad de la demandada, distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 2565926**, decretado en auto interlocutorio **No. 1113** del **18 de mayo de 2016**, proferido por el **JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**, que obra a folio 2 C-2, el cual fue comunicado a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS L.C.**, mediante Oficio **No. 01-496** del **13 de marzo de 2019** (fl.8 C-2). Para lo cual se libró despacho comisorio No. 63 (fl.17 C-2) con lo cual se llevó a cabo diligencia de secuestro (fl.19 - 24 C-2)

TERCERO. – Oficiese al secuestre **RUBEN DARÍO GONZALEZ CHÁVEZ**, identificado con **C.C. 16.263.390** quién puede ser ubicado en la carrera 24-A No. 19-63 Pradera-Valle, para que haga la entrega del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria **No. 370 – 565926**, a la demandada, rindiendo las cuentas comprobadas de su gestión.

CUARTO – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **ELABORAR** los Oficios correspondientes.

QUINTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

SEXTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**. No obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SÉPTIMO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1104

RAD.: No. 034-2017-00470-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Vistos los escritos que anteceden, siendo uno solicitud de entrega de títulos y otro la liquidación del crédito, se observa que a la liquidación no se le ha corrido traslado, por lo cual se ordenará el mismo y una vez en firme, se decidirá sobre la entrega de títulos. Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE. –

ORDENASE a SECRETARÍA de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CORRER** el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora y una vez surtida la respectiva ejecutoria, **REGRESAR** a Despacho para decidir sobre la solicitud de entrega de títulos.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 1073

RAD. No. 035-2006-00852-00

Santiago de Cali, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Vistos los escritos que anteceden, se observa que en uno de ellos, el adjudicatario, señor José Wilber Trujillo Rodríguez, solicita que “(...) *se cancele el gravamen de afectación a vivienda familiar (Ley 258 de 1996), suscrito mediante Escritura Pública No. 3124 del 23 de julio de 1998 de la Notaría 11 del Circuito de Cali (...)*”. Ahora bien, revisado el expediente, se tiene que lo pedido resulta procedente, como quiera que en providencia No. 7605 del 29 de noviembre de 2019 - folio 413 del cdno. principal del expediente- se omitió pronunciarse al respecto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ORDENASE** que por la **SECRETARÍA** se requiera al secuestre, señor **HERNÁN HENAO**, a la dirección física: Calle 44 No. 5-12 de esta ciudad; para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en el punto octavo del auto No. 7605 del 29 de noviembre de 2019, visible a folio 413 del cdno. principal del expediente, en el sentido de: “(...) *entregar el bien rematado por parte del secuestre Hernán Henao el cual fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 26 de septiembre de 2007, fl. 126 cdno. 1 del expediente, al adjudicatario, o quien él autorice, y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre (...)*”. **PREVINIENDOLE** que de no cumplir con la orden anterior incurrirá en **DESACATO** a la autoridad, incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P.

SEGUNDO. – **LÍBRESE** en consecuencia, por **SECRETARÍA**, el oficio respectivo con destino al secuestre, señor **HERNÁN HENAO**.

TERCERO. – **CÁNCELESE** la **AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR**, constituida mediante Escritura Pública 3124 de la Notaría 11 del Circuito de Cali, del 23 de julio de 1998, que consta en la Anotación No. 005. **LÍBRENSE POR SECRETARÍA** las comunicaciones pertinentes.

CUARTO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, que se agende **CITA** con la finalidad de que se retiren las comunicaciones libradas

en el proceso de la referencia y se envíe al correo electrónico josewilbertrujillo7@gmail.com, la información de la misma.

NOTIFÍQUESE. –


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 023 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO